

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GÚITRÓN.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 14:30 HRS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor Secretario, de usted cuenta con los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 13 ordinaria, celebrada el martes catorce de marzo actual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta a los señores Ministros si tienen alguna observación que hacerle al acta, si no la tienen, se les pregunta si puede ser aprobada en votación económica.

(VOTACIÓN)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 25/98, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XALAPA EN CONTRA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DE
OTRAS AUTORIDADES, DEMANDANDO
LA NULIDAD DE LA NEGATIVA PARA
MUNICIPALIZAR EL SERVICIO PÚBLICO
DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL
MUNICIPIO MENCIONADO.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL QUE HACE VALER EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA VERACRUZ, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PLANTEADA POR EL SÍNDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALAPA VERACRUZ.

TERCERO.- EL MUNICIPIO ACTOR PROBÓ SU ACCIÓN.

CUARTO.- LAS AUTORIDADES DEMANDADAS NO PROBARON SUS EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

turno 2º.,ryl.

QUINTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LA NEGATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA MUNICIPALIZAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, DE LA NEGATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA TRANSFERIR Y HACER ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARQUE VEHICULAR, RECURSO PRESUPUESTAL Y PERSONAL CON QUE ACTUALMENTE SE VIENE PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ Y DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SU REGLAMENTO PROMULGADO RESPECTIVAMENTE Y POR SU ORDEN EL 12 DE ENERO Y EL 24 DE

NOVIEMBRE DE 1998, POR LO QUE TOCA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE IMPIDAN LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON EFECTOS EXCLUSIVAMENTE ENTRE LAS PARTES Y PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO: PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quiero manifestar que no obstante que tengo el honor de aparecer como ponente en esta importante resolución, por honestidad intelectual debo destacar que en realidad he cumplido una función que me hizo regresar de alguna manera a la que por cerca de once años desempeñé como secretario de estudio y cuenta, puesto que bien saben los señores Ministros que hubo un primer proyecto que sometí a la consideración de ustedes, que fue ampliamente discutido en relación con el cual prácticamente todos los integrantes del Pleno dieron sus puntos de vista que en ese momento no me resultaron precisamente gratos porque finalmente llegué al convencimiento de que eran muy atinadas las distintas observaciones y críticas a mi proyecto y opté por retirarlo para profundizar en todas las observaciones que se me habían formulado. Posteriormente atendiendo a todas estas observaciones presenté un nuevo proyecto, pero se dio la situación novedosa de que se habían introducido reformas al artículo 115 de la Constitución, reformas que están en un período de *vacatio legis*, en algunas disposiciones entrarán en vigor en algunos días, en otras, hay una *vacatio legis* que depende de ciertas condiciones que se determinan en los artículos transitorios correspondientes, y esto dio lugar a nuevos planteamientos de los miembros de este órgano colegiado, que exigieron nuevamente que el proyecto se retirara, a fin de que nos hiciéramos cargo de estas

situaciones novedosas que nos obligaban a volver a examinar las cuestiones interesantes que en este asunto se habían planteado. Finalmente se presentó, no el proyecto tal y como finalmente tendrá que ser aprobado en caso de que merezca la votación de ustedes, sino que propició nuevas aportaciones que indudablemente he tratado de tomar en cuenta para lo que vendría a ser el proyecto que en este momento se está sometiendo a la consideración de todos ustedes. Este asunto, dije al principio es de especial importancia, no solo porque se trata de una controversia constitucional sino porque se aborda el tema del servicio de tránsito, usualmente se ha venido identificando el servicio de tránsito como un servicio que debe prestar la fuerza pública, y de ahí se establecía que en el lugar donde tiene su sede el Gobierno del Estado, en tanto que el propio artículo 115 constitucional, establece que en esos lugares la fuerza pública dependerá del Gobierno del Estado, se concluía que el tránsito también debía depender del Gobierno del Estado. Sin embargo, el análisis cuidadoso de este tipo de servicio...

turno 3º., eha.

...en donde tuvimos que recurrir no solamente a un estudio muy amplio de la Constitución en el artículo 115, sino también aun a aspectos de doctrina relacionados con lo que es el servicio de tránsito, se llegó finalmente a concluir en mi proyecto, que no necesariamente el servicio de tránsito tiene que ser prestado por fuerzas de seguridad pública, puede ser que así suceda, pero de suyo, no está necesariamente vinculado el servicio de tránsito a la seguridad pública, y entonces en el proyecto como ustedes lo tienen muy presente, se establece que el servicio de tránsito, es algo que corresponde a los Municipios, incluso el relacionado con las capitales de los estados en donde residen los gobiernos de los Estados.

Esto obviamente tuvo que llevar a determinar como se iba a producir el cumplimiento de la sentencia que ordena la municipalización del servicio, y entonces, nos hemos preocupado por establecer que en estas

controversias constitucionales no se debe entender que hay diferentes órganos de gobierno o hay diferentes poderes que se enfrentan entre sí, al margen de las comunidades a las que deben servir, sino que siempre las comunidades están presentes; en otras palabras el 115 constitucional, no está otorgando prerrogativas a los Municipios, desvinculado esto de los habitantes del Municipio, por el contrario se estima que el Constituyente establece prerrogativas a los Municipios, porque ha considerado que ésta es la mejor manera de servir a la población de los Municipios, y esto lógicamente, se tiene muy en cuenta, cuando se señalan los alcances de esta determinación de la controversia constitucional.

Por ello, aun aprovechando lo que ya es texto de la Constitución, en esas reformas que están en período de *vacatio legis*, pero se aprovechan esas ideas, a fin de ya aprovecharlas, digo, en nuestro proyecto, a fin de señalar que éste, transformar el servicio de tránsito, que era por el momento un servicio prestado por el gobierno del Estado, se municipalice, se tiene que hacer conforme a un plan, se tiene que hacer conforme a ciertos plazos y siempre velando porque en nada resulte afectada la población del Municipio de Xalapa.

Por otro lado, y sería lo último que yo destacaría, para que ustedes antes de votar, tuvieran muy presente lo que está proponiendo el proyecto que someto a su consideración; en el caso había un convenio, entre el Municipio y el gobierno del Estado de Veracruz, aún dentro de esta controversia, el gobierno del Estado de Veracruz, de algún modo defendía que como existía un convenio en el que el Municipio había estado de acuerdo, en que el servicio de tránsito lo prestara el gobierno del Estado, pues, así debía seguir. ¿Qué es lo que establece el proyecto que se propone a su consideración? una prerrogativa constitucional, no puede ceder ante un convenio, de manera tal que...

turno 4º, jgc.

...una prerrogativa constitucional, permite al Municipio en cualquier momento reivindicar lo que la Constitución le está garantizando y por lo mismo cuando el Municipio de Xalapa, solicita al gobierno de Veracruz, recuperar el servicio de tránsito, estaba precisamente reivindicando lo que la Constitución en el 115, le está garantizando; pienso que estos serían los criterios fundamentales que he querido recordar, a fin de que, antes de que ustedes manifiesten su voto en relación con este problema, pues de algún modo lo tuvieran presente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A discusión el proyecto.

No habiendo observaciones se les consulta a los señores Ministros si puede ser aprobado en votación económica.

(VOTACIÓN).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE.

Habiéndose agotado los asuntos de la lista se levanta la sesión.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS).